

SECRETARÍA. Ciénaga, 26 de enero de 2021. Al Despacho informando que, se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00339-00

DEMANDANTE: INÉS ROSALBA CASTILLO MOTA

DEMANDADO: NELSY PAREJO FERNÁNDEZ

CIÉNAGA, ENERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a decir acerca de la admisibilidad o rechazo del presente proceso.

Para tal fin, se observa que la parte demandante presentó un escrito a través del cual manifestó subsanar las omisiones indicadas en el auto emitido el pasado 18, en el entendido que expresó desconocer el correo electrónico del extremo pasivo, y además aportó la constancia del envío previo de la demanda a ésta a través de una empresa de correo certificado.

No obstante, prescindió de pronunciarse acerca de la primera casual de inadmisión advertida, es decir la referente a las pretensiones de la demanda, pues si bien transcribió nuevamente el acápite de "*declaraciones y condenas*", nada dijo sobre la referente a que se reivindique el inmueble.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 90 del C. G del P.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA**

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 27 de enero de 2021